



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 0000067-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 13 FEB 2019

#### VISTO:

La Solicitud de fecha 02 de octubre del 2018, Informe N°607-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 26 de noviembre del 2018, Informe N°676-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 11 de diciembre del 2018 e Informe N°08-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de enero del 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Solicitud de fecha 02 de octubre del 2018, el Ing. VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, servidor nombrado de esta Sede Regional solicita se disponga el pago de los intereses legales que le corresponden por el no pago oportuno de los conceptos contenidos en las Resoluciones Ejecutiva Regional N°283-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril del 2011 y Resolución Judicial N°030 de fecha 04 de octubre del 2009.

Que, con Informe N°607-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 26 de noviembre del 2018, la Responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal informa que el Servidor VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA fue nombrado mediante Resolución Presidencial N°181-89/CORTUMBES-P, de fecha 01 de junio de 1989, en el cargo de Planificador con el Nivel Remunerativo de STF, indicando que a la fecha permanece activo en la carrera pública;

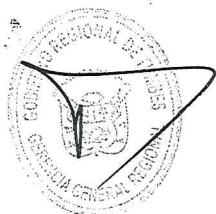
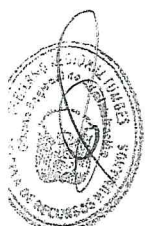
Que, con Informe N°676-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 11 de diciembre del 2018, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones, indica que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°283-2011/GRT-P, de fecha 13 de abril del 2011 y Resolución numero treinta, no resuelven el otorgamiento de pago por intereses y/o mora, a los beneficiarios de las resoluciones antes indicadas; por lo que resulta improcedente lo solicitado por el servidor VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA

Que, según Informe N°08-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de enero del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la siguiente Opinión Legal:

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

*“Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:*

*115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*







RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000067-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 13 FEB 2019

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

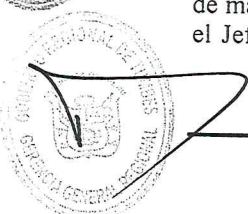
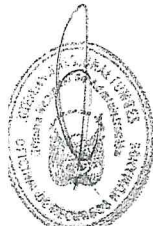
En torno a lo solicitado por el administrado, es necesario mencionar en primer lugar, que el interés legal es un beneficio accesorio al pago de un concepto principal, es decir que se genera pr el pago no oportuno de un concepto;

En el presente caso, es de señalarse que el interés legal solicitado por el administrado es por el pago no oportuno del concepto contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N°0028-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011 que reconoce como devengados la liquidación que forma parte anexa a dicha resolución en cumplimiento a la Resolución de Casación N°7115-2009-TUMBES emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Lima. En dicho devengado se reconoce al administrado la suma de S/. 122,635.00 nuevos soles.

En ese sentido, consideramos que lo solicitado es un acto administrativo de incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

En torno a ello, es de señalarse que el Artículo 26° de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, en ese mismo orden, el inciso 4.2) del artículo 4° de la Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas, que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus







# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000067-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 13 FEB 2019

veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el propio acto administrativo de reconocimiento de ejercicio anteriores devengados resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00283-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011 en cumplimiento a la Resolución de Casación N°7115-2009-TUMBES emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Lima, no reconoce el pago de intereses legales peticionado por el recurrente; máxime si se tiene en cuenta que la petición formulada por el recurrente implica ingreso pecuario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado, que contraviene lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del presente ejercicio presupuestal.

Asimismo, es de mencionar que las resoluciones judiciales (de primera y segunda instancia) que adjunta el administrado, en ninguna parte se ordena el reconocimiento de intereses legales.

En este orden de ideas, deviene en improcedente la petición sobre pago de intereses legales solicitado por el administrado VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 006-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2015/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de Abril del 2017; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, sobre pago de intereses legales de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a Don VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrero  
GERENCIA GENERAL REGIONAL